

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a once de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

20296

REAL DECRETO 1873/1980, de 11 de julio, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Iznatoraf (Jaén) de un inmueble, sito en el mismo término municipal, de 1.656 metros cuadrados de superficie, que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Iznatoraf (Jaén) donó al Estado un inmueble sito en el mismo término municipal y con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil. La donación fue formalizada en escritura de dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por no haberse llevado a cabo la construcción, petición que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de la Guardia Civil, ya que ha quedado suprimido el puesto que estuvo establecido en dicha localidad.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Iznatoraf (Jaén) de un inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil lo cual no se ha llevado a cabo, y cuya donación fue aceptada por escritura otorgada el dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma: Solar situado en el término municipal de Iznatoraf (Jaén) exteriores de la población y paraje «Pozo Eras», de mil seiscientos cincuenta y seis metros cuadrados, que linda: Por el Norte, vía pública y Juan Martínez Gómez; al Sur, Antonia Victoria Ruiz y Antonia Ruiz Rodríguez; al Este, Juan Zamora García, Mateo Cruz Ruiz y Adoración Bueno Herrerros, y Oeste, vía pública.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento de Iznatoraf, al que revierte el bien, de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a once de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

20297

ORDEN de 1 de agosto de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Granada, dictada en 8 de junio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 345, interpuesto por don José García Gómez de Arceche, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, en relación con el Impuesto sobre el Lujo, cuya apelación ante el Tribunal Supremo fue desestimada en 9 de abril de 1980.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 8 de junio de 1979 por la Audiencia Territorial de Granada, recurso contencioso-administrativo número 345, interpuesto por don José García Gómez de Arceche, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 24 de mayo de 1978, en relación con el Impuesto sobre el Lujo, cuya apelación ante el Tribunal Supremo fue desestimada en 9 de abril de 1980;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto en estos autos por el Procurador don Rafael García Valdecasas Ruiz, en nombre de don José García Gómez de Arceche, contra la resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Central de veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y ocho en el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Málaga, de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y siete, sobre suspensión de la ejecución de la liquidación girada por la Administración de Tributos, en el concepto de Impuesto sobre el Lujo, e importe de novecientas cuarenta mil novecientas noventa y dos pesetas; sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

20298

RESOLUCION de 11 de septiembre de 1980, del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación, por la que se catalogan los vehículos de primera categoría a efectos de la aplicación de la nueva tarifa de primas del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil de Vehículos de motor.

Ilmo. Sr.: Por Real Decreto 1653/1980, de 4 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto), se modificó parcialmente el Reglamento del Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil de Vehículos de Motor, aprobado por Decreto 3787/1964, de 19 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre). Como consecuencia de la citada reforma, por Orden ministerial de 30 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), se aprobaron las nuevas tarifas aplicables a dicho seguro.

La referida Orden, en su número sexto, establece que el Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación procederá a la catalogación de los vehículos de primera categoría, de acuerdo con los criterios contenidos en el anexo a la mencionada Orden, que se refieren a la potencia en CV DIN y a las características técnicas y de siniestralidad de estos vehículos.

En su cumplimiento y de conformidad con lo informado por la Comisión de Tarifas, el Consejo Rector del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Los vehículos que se relacionan en el anexo de esta Resolución, pertenecientes a la primera categoría de los señalados en las tarifas del Seguro Obligatorio de Automóviles, quedan catalogados en el grupo que para cada uno se indica.

Para los vehículos con motor Diesel figura aumentado el grupo de tarificación en una unidad, de acuerdo con lo establecido en el anexo a la Orden ministerial de 30 de julio de 1980.

Segundo.—Para los vehículos de primera categoría no comprendidos en la relación anexa se aplicarán las siguientes normas:

a) Los vehículos en circulación a la entrada en vigor de la presente Resolución permanecerán en el grupo que actualmente tienen asignado.

b) Los vehículos de nueva fabricación a partir de la entrada en vigor de esta Resolución se asignarán por las Entidades aseguradoras al grupo que les corresponda, de acuerdo con su potencia en CV DIN.

c) La catalogación efectuada de acuerdo con las normas a) y b) se considerará provisional, quedando obligadas las Entidades aseguradoras a solicitar del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación la catalogación que corresponda. En la solicitud de catalogación de un vehículo deberá indicarse la marca, modelo y tipo, potencia en CV DIN, año de fabricación, peso, cilindrada y aquellos datos que sirvan para determinar su serie o las características especiales del vehículo de que se trate.

d) Si el grupo en que se incluya el vehículo por la Entidad aseguradora de acuerdo con las normas a) y b) no coincide con el que resulte de la catalogación que posteriormente se efectúe por el Fondo Nacional de Garantía, aplicando los criterios de la Orden ministerial de 30 de julio de 1980, se realizará la corrección de prima para el futuro en el próximo vencimiento posterior a la catalogación por el Fondo. Además se efectuará el oportuno reajuste de la prima en curso, abonando o percibiendo la diferencia de prima.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 11 de septiembre de 1980.—El Presidente del Consejo Rector del Fondo Nacional de Garantía y Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación.

Anexo a la Resolución del Fondo Nacional de Garantía de Riesgos de la Circulación, de 11 de septiembre de 1980, relativa a catalogación de vehículos de primera categoría

Fabricante o marca	Modelo y tipo	Grupo de tarificación
<i>Vehículos de fabricación nacional</i>		
Authi	Mini 850	3
	Mini 1.000	3
	Mini 1.275	5
	Mini 1.300, coupé	5
	Morris MG 1.100 y 1.300	5
	Austin 1.300	5
	Austin Victoria	5
Citroën-Peugeot	Austin Victoria de luxe	5
	Austin de luxe 1.100	5
	2 CV, 6, 6CT	2
	ALZ	2
	AZU	2
	8	2
	Dyane 6	2
	Dynam	2
	Mehari	3
	GS, Club, Break, Pallas	5
	GS, X2	5
	GSA, Break, Club, 1.130	5
	GSA, Pallas, X3	5
CX-2.400 Pallas	6	
Peugeot 504, 2.000 GL	6	
Peugeot 504, 1.800 GL	6	
Peugeot 504, Diesel GLD	6	
Peugeot 505 GR, SR	6	
Peugeot 505 Diesel, GRD, SRD	6	
Emelba	Samba	4
Ford	Fiesta 957, gasolina normal.	3
	Fiesta 957 L, gasolina super.	4
	Fiesta 1.100 S, Ghía	4
	Fiesta 1.300 S, Ghía Super Sport	5
Renault	R-4, TL	2
	Dauphine	3
	Ondine	3
	Gordini	3
	R-5, TL, GTL	4
	R-5 TS	5
	R-5 Competición	6
	R-5 Copa	6
	R-6, TL	4
	R-7, TL	4
	R-8	4
	R-8 TS	5
	R-10	4
	R-12, TL, TL familiar	5
	R-12 TS, TS familiar	5
	R-14, GTL	5
	R-14, GTS	5
R-18, GTS	6	
Alpine	7	
Alpine 1.300 (1.298 cc.)	5	
Alpine A-110 (1.397 cc.)	6	
Seat	600	1
	850	3
	850 Especial	4
	1.500	5
	124 D, DLS	5
	124 Sport 1.800	6
	124 D especial 1.800	6
	124 D especial 2.000	6
	133	3
	133 especial	4
	127, todos	4
	1.400	4
	Ritmo 65 L, CL	5
	Ritmo 75 CL, CLX, Diesel	6
	128 (1.430)	6
	128 (1.200)	5
	Sport 1.200	5
	Sport 1.430	6
	131 Básico 1.430	5
	131 Supermirafiori, 1.430	5
	131 Supermirafiori 1.600	6
	131 Especial CLX 2.000	6
	131 CL (1.430)	5
131 CL (1.600)	6	
131 Básico Diesel	5	
131 Supermirafiori Diesel	5	
1.430	5	
1.430 (1.600, 1.800)	6	

Fabricante o marca	Modelo y tipo	Grupo de tarificación	
Talbot	132, 2.000	6	
	132 Diesel Básico, lujo	6	
	Lancia, coupé, HPE	6	
	Panda 35	3	
	Panda 45	4	
	Simca 900	3	
	Simca 1.000, LS, GLS	3	
	Simca 1.000 automático	3	
	Simca 1.000 especial, rally	5	
	Simca 1.200 L y LS	4	
	Simca 1.200 GLS, Break, confort	5	
Vehículos de fabricación extranjera	Simca 1.200 S especial	5	
	Simca 1.200 LX (1.294 cc.)	5	
	Simca 1.200 LX (1.442 cc.) TI, 150 LS	6	
	150 S, GT, GL	6	
	150 SX	6	
	180, automático	6	
	Diesel, Diesel lujo	6	
	Dodge Dart	7	
	Alfa Romeo	Alfasud 1.2	5
	Alfasud Super 1.3	5	
	Alfasud Super 1.5	6	
Alfasud Giardinetta 1.350	5		
Alfasud TI 1.350	6		
Alfasud TI 1.5 y Sprint 1.5	6		
Giulietta 1.3 y 1.6	6		
Giulietta 1.8 y 2.0	6		
Alfetta 1.6 L	6		
Alfetta 2.0 L	7		
Alfetta GT 1.6	6		
Alfetta GTV 2.0 L	7		
Alfetta 1.8 L	7		
Alfa 6	7		
Spider 1.6 Junior	6		
Spider Veloce 2.0	7		
Apal	Jet	4	
	Buggie	4	
	Corsa	4	
	Anki	4	
	Mexican	4	
Audi	80 L	5	
	80 LS, GLS	6	
	80 S	5	
	80 GLE	6	
	100 L, GL	6	
	100 GL y CD 5S	6	
	100 GL y CD 5E	7	
	100 Diesel L, GL, CD	6	
	100 Avant	6	
	100 Avant Diesel	6	
	100 Avant L 5S/GL y 5S/CD, 5S	6	
100 Avant L 5E/GL, 5E/CD, 5E	7		
200 5E	7		
200 5T	7		
Quattro	7		
Austin	Allegro 1.100	4	
	Allegro 1.300 y 1.300 Special.	5	
	Allegro 1.300 State	5	
	Allegro 1.500 Special	5	
	Allegro 1.750	6	
	Princess 2.00 HL	6	
	Maxi 1.500	5	
Maxi 1.750 HL	6		
Autobianchi	A 112 Junior	3	
	A 112 Elegant	4	
	A 112 Elite	4	
	A 112 Abarth	5	
B.M.W.	316	6	
	318	6	
	320	7	
	320i	7	
	323i	7	
	518	6	
	520	7	
	520i	7	
	525	7	
	528	7	
	528i	7	
	535i	8	
	628 CSI, CSI A	7	
630 CS	7		

Fabricante o marca	Modelo y tipo	Grupo de tarificación	Fabricante o marca	Modelo y tipo	Grupo de tarificación
	633	7		126 y 126 Bambino	1
	633 CSI, CSi A	7	Fiat	127 L v C1	4
	635 CSI, CSi A	8		127 C, CL y Top	4
	728	7		127 Sport	5
	728i	7		128 CL, L Panorama	5
	730	7		Ritmo 60 L	5
	732i	7		Ritmo 65 L y CL	5
	733i	7		Ritmo 75 CL	5
	735i	8		Ritmo Diesel	6
	745i	8		X 1/9	6
	745i A	8		131 L 1.300, L Panorama	5
	2.500	7		131 C1 1.300	5
	3.000 S, SA	7		131 Supermirafiori 1.300	6
	M1, Grupo 4	8		131 Supermirafiori 1.600	6
Bradley	GT	3		131 L Panorama 1.600	6
	GT II	3		131 Racing 2.000	6
Bristol	412/S2	7		131 Diesel 2.500	6
	693/S2	7		132 1.600	6
Buick	Skyhawk	6		132 2.000	6
	Skylark	6		132 2.000 Iniezione	7
	Skylark coupé	6		132 Diesel 2.500	6
	Century turbo	7		Panda 30	2
	Century coupé	7		Panda 45	4
	Riviera	7		Campagnola gasolina	6
				Campagnola Diesel	6
Cadillac	Seville Diesel	7	Ford	Escort 1.000 (939 cc.)	4
	De Ville	7		Escort 1.300	5
	Coupé de Ville	7		Escort 1.600	6
	Feetgood	7		Escort RS 2.000, Especial	6
	Brougham	7		Fiesta 1.100	4
	Limousine	7		Fiesta 1.300	5
	Eldorado	7		Fiesta 1.600	5
	Eldorado Diesel	7		Capri 1.300	5
				Capri 1.600 (5.200 r.p.m.)	5
Chevrolet	Chevette	5		Capri 1.600 (5.700 r.p.m.)	6
	Camaro 228	7		Capri 2.000	6
	Impla/Laprice Diesel	7		Capri 2.000/2.300	6
	Corvette	7		Capri 2.300	6
	Opala 6	6		Capri 3.000	7
	Opala SS 6	7		Taurus 1.300	5
				Taurus 1.600, L, GL	5
				Taurus 2.000, L, GL 2.00 VS	
				Break	6
Daimler	Sovereign 4.2	7		Taurus S 2.00, 2.300	6
	Double Six	8		Taurus Ghia 2.00, 2.300	6
	Vanden Plas 4.2	7		Granada 1.700	5
	Vanden Plas Double Six	8		Granada 2.000, L	6
	Limousine	7		Granada 2.100 Diesel	6
	Landaulette	7		Granada 2.300, 2.3	6
				Granada 2.800, 2.800i, LS, GL	
				GLS, S, Ghia, Break	7
Daihatsu	Max Coure	2	Honda	Civic	5
	Charade	4		Accord	6
	Charmant 1.3, 1.4, 1.6	5		Prelude	6
	Taft 958 cc.	4			
	Taft 1.587 cc.	5	Innocenti	Mini 90 N y SL	4
Datsun	Cherry	4		Mini 120 SL	5
	Cherry 100 A	4		Mini de Tomaso	5
	Cherry 120 A	5	Jaguar	XJ 6 FI 4.2	7
	Sunny	5		XJ 12 FI 5.3	8
	Sunny 120 Y	5		XJ S FI 5.3	8
	Sunny 140 Y	5			
	160	6	Lada	Vax-2.101 (1.198 cc.)	5
	180	6		Niva	6
	200	6	Lamborghini	Urraco P 250	8
	240	6		Urraco P 300	8
	280	7		Silhouette Targa	8
	280 ZX, Turbo	7		Espada 400 GT	8
	Violet 140 J	5		Countach S v LP 400 S	8
	Violet 160 J	6	Lancia	Nouva A 112 junior	3
	Bluebird 180 B/SSS	6		Nouva A 112 Elegant	4
	Bluebird 200 B	6		Nouva A 112 Abarth	5
	Skyline 180 K	6		Beta 1.300	6
	Skyline 240 K GT	6		Beta 1.600	6
	Laura 200 L	6		Beta 1.800	6
	Laura 240 L	6		Beta 2.000	6
	Cedric 240 C	6		Beta Montecarlo	7
	Cedric 280 C	6		Gamma 2.500 y 2.500 coupé	7
	Cedric Diesel	6		Delta 1.499 cc., 1.500	6
De Tomaso	Pantera L, GTS	8	Lotus	Elite	7
	Deauville	8		Eclat	7
	Longchamp	8		Esprit	7
Ferrari	308 GT 4 (2+2)	8	Maserati	Merak 2.000	7
	308 GTB	8		Merak 3.000	7
	308 GTB Spider	8		Merak SS	7
	400 Automático	8		Bora 4.900	8
	400 GTI	8			
	208 GT4	7			
	Mondiale 8	7			
	B.B. 512	8			

Fabricante o marca	Modelo y tipo	Grupo de tarificación	Fabricante o marca	Modelo y tipo	Grupo de tarificación
	Kyalami 4.200	8		Corolla 1.6 liftback GT	6
	Kyalami 4.900	8		Celica 1.6	6
	Khamsin 4.200	8		Celica 2.0	6
	Quattroporte 4.200	8		Corona	6
	Quattroporte 4.900	8		Cressida 2.0	6
Mazda	323	5		Crown	7
	323 SP	5		Land-Cruiser	7
	626 1.6	5	Triumph	Spitfire	5
	626 2.0	6		Dolomite Sprint	7
	RX 7	6		TR 7	6
Mercedes	200 D Sedán Diesel	6	Vauxhall	Chevette L y GL	5
	200 Sedán	6		Cavalier L	5
	230 T familiar	6		Cavalier GL y GLS	6
	240 D Sedán Diesel	6		Carlton	6
	240 TD familiar Diesel	6		Royale	7
	250 T familiar	7	Volkswagen	Golf	4
	280 Sedán y coupé	7		Golf GLS	5
	280 SE, SEL, E, CE coupé	7		Golf GTI	6
	280 SL Roadster, S1C coupé	7		Golf Diesel	5
	280 TE familiar	7		Golf GLS (Cabriolet)	5
	300 D Sedán Diesel	7		Golf GLI (Cabriolet)	6
	300 TD familiar Diesel	7		Passat L y Variant, 1.300	5
	350 SE y SEL Sedán	7		Passat GLS y GLS Variant, 1.600	6
	350 Roadster, S1C coupé	7		Passat Diesel	5
	380 SE, SEL, S1C coupé	8		Scirocco L, GL y GT, 1.300, 1.500	5
	450 SE, SEL Sedán, 6.9 Se- dán	8		Scirocco GTI y GLI, 1.600	6
	450 SL Roadster, S1C coupé	8		Polo	3
	450 5.0 coupé automático	8		Derbi L, GL, CL (1.093 cc.)	3
	500 SE, SEL, S1C coupé	8		Derbi S, LS, GLS, CLS	4
	600	8		Derbi LS, GLS, CLS (1.272 centímetros cúbicos)	5
Opel	Senator 2.8	7		Getta L, GL (1.300 cc.)	5
	Senator 3.0, C y CD	7		Getta S, LS, GLS (1.500 cc.)	5
	Kadett 1.0	3		Getta Li, GLi	6
	Kadett 1.0 S	4		1.300	3
	Kadett 1.2, EN	4		1.800	5
	Kadett 1.2 S	5		Sedán	5
	Kadett 1.3	5	Volvo	244, GL	6
	Kadett 1.3 S	5		244 GLT, D-6 Manual y Au- tomático	7
	Rekord 1.7	5		245 T, GLD-6	6
	Rekord 1.9	5		26+ GLE, Manual y Automá- tico, TE	7
	Rekord 2.0, E, S	6		265 GLE	7
	Rekord Diesel, 2	6		245 GLI	7
	Rekord 2.3 Diesel	6		262 Bertone, coupé	7
	Ascona 2.0	6		343	5
	Ascona Diesel	6		345	5
	Ascona 400	7			
	Monza 2.8	7			
	Monza 3.000	7			
	Monza 3.0 H	7			
	Monza 3.6 E	7			
	Manta 1.6	5			
	Manta 2.0	6			
	Comodores GS 2.4	6			
Peugeot	104 GL	4	Avia	1.000	6
	304 Break SL	5		1.250	6
	305, Break GR	5		3.500	7
	504, Inyección, GR, SR	6	Citroën	AK-350	3
	504 Diesel, GRD, SRD	6		AKS-400	3
	504 Break, Break Super Luxe	6		Dyane 6/400	4
	504 Coupé V6	7	Ebro Siata	50	3
	505 Ti, Sti, GR, SR, Diesel	6		S-2, S-4 y S-6	3
	604, Diesel Turbo, SL, TI	7		F-260	6
Porsche	924, Coupé, Turbo	7		F-275	6
	928, S, Coupé	8		F-350	6
	911 SC y SC Turbo, Targa	7		E-35	6
	930 Turbo	8		L-35	6
Renault	R-5 Alpine	6	Ford	Fiesta Comercial	
	R-5 Turbo	7		957 cc. Gasolina normal	4
	R-20	6		957 cc. Gasolina super	5
	R-20 TS	6		1.197 cc. Gasolina super	5
	R-20 GT Diesel	6	Jeep Ebro	CJ3 Bravo	5
	R-30 TS	7		CJ6 Caporal L	5
	Fuego TL y GTL	5		V-J Comando S	5
	Fuego TS, GTS, TX, GTX	6		SV Campeador	6
Saab	96	5		Comando HD	6
	99 GL y GLS	6	Land Rover	88 Gasolina	6
	900 GLS	6		88 Diesel	6
	900 EMS, GLE	6		109 Gasolina	6
	900 Turbo	7		109 Diesel	6
Toyota	Starlet 1.0	4		109 6 cilindros	7
	Starlet 1.2	5	Mercedes Benz	N-1.000	5
	Tarcel	5		N-1.300	6
	Corolla 1.3	5			
	Corolla 1.6 liftback DL	5			
	Corolla 1.6 liftback SE	6			

Vehículos industriales de menos de 3.500 kilogramos de peso total

Fabricante o marca	Modelo y tipo	Grupo de tarificación
Renault	R-4 furgoneta	3
Sava	J-4-700	4
	J-4-1.000	5
	J-4-800	4
	J-4-1.100	5
	5.730	5
Seat	127 Comercial	5
Siata	500	4

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

20299

RESOLUCION de 5 de septiembre de 1980, de la Jefatura Provincial de Carreteras de Valencia, por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Examinado el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, motivado por las obras de «Acondicionamiento, mejora de trazado y refuerzo del firme, entre los puntos kilométricos 51,700 al 56,030 de la CN-330, de Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza. Tramo: Cofrentes-Los Pedrones. Término municipal de Cofrentes»;

Resultando que mediante edicto de 24 de abril pasado, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, de 14 y 19 de mayo, y cuya publicación anunció también el diario «Las Provincias», de esta capital, de 28 del mismo mes, así como en el tablón de anuncios municipal, se hizo pública la apertura de información, por término de quince días, a los efectos señalados en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, sin que durante el término concedido se formulara reclamación alguna;

Considerando que el artículo 20 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en relación con el artículo 98 de la misma, ordena que a la vista de las alegaciones formuladas por quienes hayan comparecido en información pública, la Jefatura correspondiente, previas las comprobaciones que estime oportunas, resolverá, en el plazo máximo de veinte días, sobre la necesidad de ocupación, describiéndose en la resolución detalladamente los bienes y derechos a que afecta la expropiación y designando nominalmente a los interesados con los que hayan de entenderse los sucesivos trámites expropiatorios, y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 19 del Reglamento de 26 de abril de 1957 se remitió el expediente a informe de la Abogacía del Estado, y de conformidad con el mismo,

Resuelvo: Se declara la necesidad de ocupación con motivo de las obras de «Acondicionamiento, mejora de trazado y refuerzo del firme, entre los puntos kilométricos 51,700 al 56,030, de la CN-330, de Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza. Tramo: Confrontes-Los Pedrones», de las siguientes fincas, sitas en el término municipal de Cofrentes, debiendo entenderse con sus propietarios los sucesivos trámites expropiatorios

La presente Resolución deberá ser notificada a los interesados comprendidos en la relación adjunta, si bien limitada a la exclusiva parte afectada a cada uno de ellos, indicándoles que, contra la misma, puede interponerse, ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, el recurso de alzada pertinente, dentro de los diez días siguientes a la notificación personal o a su publicación en los «Boletines Oficiales», según los casos.

Valencia, 5 de septiembre de 1980.—El Ingeniero Jefe, Claudio Gómez Perretta.—12.728-E.

RELACION QUE SE CITA

Parcela	Interesado	Domicilio	Linderos	Superficie expropiable m²
1	D. Ricardo Perpiñá Ricart	Las Eras, 7. Valencia ...	N., Basilio Pardo Fayos; S., el mismo; E., el mismo, y O., el mismo	459
2	D. Emilio Pardo Fayos	Progreso, 2. Cofrentes ...	N., carretera N-330 y José Delgado García; S., Ricardo Perpiñá Ricart; E., el mismo, y Oeste, carretera N-330	1.494
3	D. José Delgado García	General Varela, 12. Requena	N., Francisco Gavidia Pardo; S., Basilio Pardo Fayos; E., el mismo y CN-330, y O., el mismo	7.807
4	D. Francisco Gavidia Pardo	San Antonio, 58. Cofrentes	N., el mismo; S., carretera Nacional-330; E., carretera N-330, y O., el mismo	432
5	D. Jesús Soto Landete	Avenida José Antonio, 14. Cofrentes	N., Emilio Pardo Correcher; Sur, Francisco Gavidia Pardo y nacional-330; E., carretera nacional-330, y O., el mismo y Emilio Pardo Correcher	92
6	D. Emilio Pardo Correcher	José Antonio, 58. Cofrentes	N., Vicente Serrano García; Sur, Jesús Soto Landete; E., carretera N-330, y O., el mismo	174
7	D. Vicente Serrano García	Avenida José Antonio, 16. Cofrentes	N., herederos de Rafael Martí Morales; S., Emilio Pardo Correcher; E., carretera N-330, y O., el mismo	487
8	Herederos de Rafael Martín Morales, representados por Antonio Martín Correcher	Salvador Giner, 3. 3.ª Sedaivi	N., Estado (MOPU); Sur, Vicente Serrano García; E., carretera N-330, y O., el mismo	157
9	Parcela, ya expropiada, e incluida en proyecto T-5-V-354	—	—	—
10	D. Francisco Gavidia Pardo	San Antonio, 58. Cofrentes	N., el mismo; S., C-330; E., nacional N-330, y O., el mismo	2.105
11	Herederos de Vicente Tejedor Correcher, representados por don Adolfo Tejedor Martínez	Mariola, 13. Puerta 10ª. Valencia	N., Francisco Gavidia Pardo; S., el mismo; E., el mismo, y O., el mismo	909